

LA PLATA, 22 de marzo de 1960



Visto el contenido de la Ley 6002, sancionada el 23 de octubre de 1958, promulgada el 18 de diciembre del mismo año y los antecedentes de la misma, referentes a la equiparación del personal docente de la Dirección de Menores y la Ley 5873/58, que crea el Ministerio de Acción Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Ley 5873/58, la Dirección de Menores, juntamente con todo su personal, ha pasado a integrar el Ministerio de Acción Social;

Que, es propósito materializar en el más breve plazo, los beneficios que otorga la Ley 6002, para el personal docente de la misma;

Que, ello importa reparar la situación de evidente injusticia en que se encuentran los docentes que prestan servicios en los Institutos de la mencionada repartición;

POR ELLO; y al amparo de la prescripciones contenidas en el artículo 3º, inciso 1º del decreto 24053/57,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º.— La retribución mensual del personal docente en actividad en la Dirección de Menores, se compone de:

- a) Asignación básica por estado docente.
- b) Asignación por el cargo que desempeña
- c) Las bonificaciones por antigüedad.
- d) Las bonificaciones por ubicación, función diferenciada, prolongación habitual de la jornada y subsidio familiar.

Las bonificaciones de los incisos c) y d), se harán sobre la asignación correspondiente al cargo desempeñado.



///

ARTICULO 2º.- El personal docente en actividad, será remunerado ----- con una asignación básica por estado docente no bonificable, según las cifras absolutas que se fijan en el presente decreto. En caso de acumulación se remunerará en uno solo de los cargos.

ARTICULO 3º.- El personal docente en actividad, cualquiera sea ----- el cargo o categoría en que reviste, percibirá bonificaciones por años de servicios, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la siguiente escala:

- a) Personal de asesoramiento: a los 2 años de antigüedad el 10%, a los 5 años el 20%, a los 10 años el 30%, a los 15 años el 40%, y a los 20 años el 50%.
- b) Personal al frente de alumnos y auxiliar: a los 2 años de antigüedad el 15%, a los 5 años el 30%, a los 10 años el 45%, a los 15 años el 60%, y a los 20 años el 80%.

Estas bonificaciones se determinarán, teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplen los términos fijados para cada período.

ARTICULO 4º.- En los casos en que no existan las constancias oficiales ----- para comprobar la antigüedad en la función docente dentro de la Dirección de Menores, los interesados deberán presentar declaración jurada que las supla.

ARTICULO 5º.- Las bonificaciones por ubicación, aplicadas sobre ----- el cargo, se determinarán según la siguiente escala:

- a) Establecimientos alejados del radio urbano: 20%
- b) Establecimientos de ubicación desfavorable: 40%
- c) Establecimientos de ubicación muy desfavorable: 80%

ARTICULO 6º.- A los efectos de la remuneración establecida en el ----- artículo 2º, se fija como asignación por estado docente, en todas las ramas de la enseñanza, la suma de Setecientos pesos moneda nacional (\$ 700,00.- %).

///



///

ARTICULO 7º.- A los efectos de la asignación por cargo que desem-  
peña, se establece la siguiente equiparación de ca-  
tegorías con las del Ministerio de Educación y se determinan co-  
mo asignación, las cifras absolutas que para cada tipo de ense-  
ñanza, se especifican a continuación:

ENSEÑANZA PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA.

- a) 1º Maestro Jardinero, Maestro asesor de enseñanza prima-  
ria, profesor especial de educación estética, manual y  
física, corresponde equiparar a maestros de grado, sec-  
ción o especial del Ministerio de Educación, con asigna-  
ción mensual de \$ 2.300.- %  
2º Asesor-Inspector, corresponde equiparar a asesor do-  
cente del Ministerio de Educación, con asignación de \$  
5.900.- % mensuales.
- b) Preceptor-maestro, corresponde equiparar a Preceptor del  
Ministerio de Educación, con asignación de \$ 2.000.- %  
mensuales.

ENSEÑANZA VOCACIONAL.

- a) 1º Maestro de taller y profesor, corresponde equiparar a  
igual denominación del Ministerio de Educación, con remu-  
neración de, por hora \$ 100.- %.  
2º Asesor, se equipara a asesor docente del Ministerio  
de Educación, con asignación mensual de \$ 5.900.- %.

ENSEÑANZA MEDIA.

- a) 1º Profesor de asesoramiento, corresponde equiparar a  
profesor del Ministerio de Educación, con asignación men-  
sual de, por hora de cátedra \$ 200.- %  
2º Asesor-Inspector, corresponde equiparar a asesor do-  
cente del Ministerio de Educación, con asignación de \$  
5.900.- % mensuales.
- b) Preceptor maestro, corresponde equiparar a preceptor de  
enseñanza preescolar y primaria del Ministerio de Educa-  
ción, con asignación de \$ 2.000.- m/n mensuales.

ARTICULO 8º.- Corresponde aplicar la bonificación por tarea dife-  
renciada, a todo el personal docente de la Dirección  
de Menores. La misma será liquidada de acuerdo al régimen actual  
del Ministerio de Educación.

///

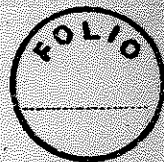
104



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

111



ARTICULO 9°.- El personal que preste funciones docentes y se  
----- encuentre actualmente amparado por convenios co-  
lectivos de trabajo y/o leyes especiales, deberá optar por --  
uno u otro régimen, en un plazo de 30 días a partir de la pu-  
blicación del presente decreto.

ARTICULO 10°.- A los efectos de la aplicación de las disposi-  
----- ciones establecidas en este decreto, el perso-  
nal docente formulará las declaraciones juradas correspondien-  
tes. Los casos de falsedad de los datos, será penados con la  
cesantía sin más trámite que la comprobación de esos hechos.

ARTICULO 11°.- La liquidación se practicará con efecto retroac-  
----- tivo al 1° de octubre de 1959.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bo-  
----- letín Oficial, y cumplido, pase al Ministerio  
de Acción Social a sus demás efectos.-

DECRETO N°

3084

